



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Tercera reunión

Roma, 2-6 de abril de 2001

**Asuntos derivados de la segunda reunión de la Comisión Interina de  
Medidas Fitosanitarias  
Procedimientos para la solución de diferencias**

**Tema 6.2 del programa provisional**

## I. DECISIONES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

1. En su primera reunión, celebrada en octubre de 1998, la CIMF decidió establecer un grupo oficioso de trabajo sobre procedimientos de solución de diferencias. En su segunda reunión, en octubre de 1999, la CIMF examinó el informe del grupo de trabajo y tomó las siguientes decisiones relativas a los procedimientos de solución de diferencias de la CIPF:

1. Se considera que las expresiones *solución de diferencias* y *solución de controversias*, según se emplean en la Convención, son términos equivalentes que se refieren a los mismos procedimientos.
2. La promoción de la asistencia técnica prevista en el Artículo XX se aplica a la solución de controversias lo mismo que a otras disposiciones de la Convención.
3. Los procedimientos de solución de diferencias de la CIPF se limitan a cuestiones que entran dentro del ámbito de la Convención y sus normas conexas, y complementan los procedimientos de la Organización Mundial del Comercio al ofrecer opciones de solución de diferencias para cuestiones fitosanitarias que afectan al comercio.
4. Con los procedimientos solución de diferencias de la CIPF se pretende fundamentalmente evaluar los aspectos técnicos de las controversias fitosanitarias. Se insta a las partes contratantes a que, en la medida de lo posible, resuelvan sus diferencias en un nivel técnico.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

5. Sólo las partes contratantes tienen el derecho a incoar procedimientos de solución de controversias en virtud del Artículo XIII. La controversia puede darse entre dos o más partes contratantes.
6. Las solicitudes de solución de controversias y la distribución de informes deberán hacerse por conducto de los puntos oficiales de contacto de la CIPF.
7. Las partes contratantes que quieren iniciar un procedimiento de solución de diferencias al amparo de la CIPF deberán primero consultarse entre sí (Artículo XIII.1)
8. El Artículo XIII no impide que las partes contratantes se sirvan de cualquier forma de solución de controversias, incluida la mediación u otros procedimientos, a condición de que las partes los acepten, y no limita a las partes contratantes a los procedimientos del Comité de Expertos a que se refiere el Artículo XIII.2. Se alienta a las partes contratantes a que consulten con la Secretaría de la CIPF u otras instancias acerca de la variedad de procedimientos de solución de controversias que podrían convenir para la controversia de que se trate.

Las posibles opciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- *Consulta, buenos oficios, mediación o arbitraje* – Se insta a las Partes contratantes a practicar opciones como los buenos oficios y la mediación como alternativas al procedimiento del Comité de Expertos previsto en el Artículo XIII. Estos procedimientos pueden aplicarse o administrarse con la asistencia de la Secretaría y/o un órgano auxiliar designado por la CIMF;

- *Acuerdos suplementarios* – Pueden acordarse procedimientos para la solución de controversias al amparo del Artículo XVI (Acuerdos suplementarios). Dichos procedimientos pueden ser vinculantes, pero lo serán sólo para las partes en el acuerdo;

- *Comité de Expertos (Artículo XIII)*- El resultado del procedimiento del Comité de Expertos que se pone en marcha con arreglo al Artículo XIII no es vinculante (Artículo XIII.4)

9. Cualquier controversia de la que las partes contratantes quieran que quede constancia en la CIMF deberá notificarse a la Secretaría, y sus resultados deberán comunicarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la CIMF.
10. Los procedimientos de solución de controversias de la CIPF deberán aplicarse de la forma más rápida posible.

11. La Secretaría:

- a) mantiene y hace públicas las listas utilizadas para seleccionar expertos en procedimientos de solución de controversias asociadas con medidas fitosanitarias y la interpretación o la aplicación de la Convención;
- b) emprende la elaboración de directrices y de otra información de referencia para las partes interesadas en opciones y procedimientos de solución de diferencias;
- c) lleva registros sobre las controversias que los miembros hayan notificado a la Secretaría.

## II. PROCEDIMIENTOS

2. Los procedimientos aprobados por la Comisión Interina son los siguientes:

1. Consulta oficiosa

- a) Se alienta a las partes contratantes a que se consulten lo antes posible con objeto de resolver las controversias o tomar la decisión de que cualquier consulta oficiosa ulterior no se considera práctica;

- b) No es necesaria una consulta oficial si ambas partes acuerdan que las consultas oficiosas han resuelto la controversia. Si cualquiera de las partes indica que hace falta una consulta adicional, las partes deberán entablar consultas oficiales (Artículo XIII.1)

## 2. Consulta oficial

- a) Para que se ponga en marcha una consulta oficial, una o ambas partes contratantes notificarán a la Secretaría su interés por recurrir a procedimientos de solución de controversias acogiéndose a la CIPF;
- b) La Secretaría analizará con ambas partes la posibilidad de avanzar mediante una ulterior consulta y el procedimiento más adecuado que habrá de emplearse;
- c) Las partes en consulta acuerdan mutuamente el procedimiento, lugar, mediador (si se pide), confidencialidad y demás condiciones de las consultas. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre los procedimientos y condiciones, la Secretaría podrá proponer esos procedimientos y condiciones;
- d) Las personas que no sean partes en la controversia no se admitirán a las consultas a menos que así lo acuerden las partes de la consulta;
- e) La consulta oficial puede dar lugar a:
  - i) la resolución de la controversia;
  - ii) la no resolución, cuando una de las partes no coopere. Esto puede ocurrir cuando sólo una parte, aunque esté obligada a participar en la consulta, no coopera de manera satisfactoria para la otra parte. Cualquiera de las partes puede iniciar ulteriores procedimientos de solución de diferencias;
  - iii) la no resolución, cuando ambas partes cooperen. Esto es resultado del acuerdo por las partes de que se ha terminado la consulta oficial. Cualquiera de las partes puede iniciar ulteriores procedimientos de solución de las diferencias.
- f) La Secretaría deberá informar a la CIMF o a un órgano auxiliar designado por ésta, sobre la realización y resultado de las consultas oficiales.

## 3. Selección de un procedimiento de solución de controversias después de la consulta

- a) Las partes consultarán con la Secretaría y otras instancias acordadas por las mismas con el fin de determinar el procedimiento más conveniente para la solución de la controversia.  
Esto comprenderá el examen de:
  - i) el procedimiento del Comité de Expertos previsto en el Artículo XIII.2 de la CIPF (véase 4 infra);
  - ii) otros procedimientos iniciados con la asistencia de la Secretaría;
  - iii) procedimientos iniciados sin ayuda adicional de la Secretaría;
- b) Los procedimientos de solución de diferencias se inician si las partes se ponen de acuerdo sobre un procedimiento. En el caso de que no sea así, la parte reclamante podrá:
  - i) solicitar que se apliquen los procedimientos establecidos en el Artículo XIII.2;
  - o
  - ii) iniciar otros procedimientos de solución de controversias.

## 4. Procedimiento del Comité de Expertos de la CIPF (Artículo XIII.2)

La CIPF prevé la posibilidad de que las partes contratantes se sirvan de cualquier procedimiento para la solución de diferencias, pero señala como opción específica un procedimiento de Comité de Expertos aplicado a través de la FAO. A continuación se expone dicho procedimiento:

- a) una o ambas partes presentan una solicitud oficial al Director General de la FAO;
- b) la Secretaría verifica que ha habido consultas obligatorias y que las partes quieren utilizar el procedimiento del Comité de Expertos;

- c) el Comité de Expertos se constituye como sigue:
  - i) Cada parte en litigio designa por lo menos un experto. La designación de más de un experto exige el acuerdo mutuo de las partes sobre el número de expertos, para lo cual deberá haber un número igual para cada parte;
  - ii) la CIMF o su órgano auxiliar selecciona tres expertos independientes, uno de los cuales esté familiarizado con la CIPF y las normas internacionales conexas, de entre una lista de expertos proporcionada por la Secretaría.
  - iii) se recomiendan los expertos al Director General para su nombramiento;
  - iv) los expertos nombrados constituyen el Comité de Expertos y eligen al Presidente de entre los tres expertos independientes;
- d) El Comité de Expertos acuerda su mandato y desempeña sus tareas, en particular:
  - i) teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo cuando éstos sean partes en la controversia;
  - ii) proveyendo al empleo de expertos externos; y
  - iii) estableciendo reglas para la presencia y actuación de los observadores. Si no es posible convenir en el mandato, la Secretaría podrá proporcionar un modelo general, incluidas las normas para la presencia y actuación de los observadores establecidas por la CIMF o su órgano auxiliar pertinente;
- e) terminadas las deliberaciones, el Comité de Expertos prepara un informe que consta de dos partes:
  - i) un resumen de los aspectos técnicos de la controversia; y
  - ii) recomendaciones para su solución;
- f) el Comité de Expertos trata de llegar a un consenso sobre todos los puntos que figuren en el informe. En caso de que no sea posible llegar a un consenso, el Presidente se asegura de que el proyecto de informe contiene recomendaciones para la solución de la controversia, al tiempo que recoge debidamente las opiniones divergentes;
- g) en caso de que no puedan finalizarse las deliberaciones, el Presidente se asegura de que se ha preparado un informe sobre las deliberaciones hasta el punto de conclusión;
- h) el proyecto de informe se presenta a la Secretaría para su examen técnico y/o a la Oficina Jurídica de la FAO para su examen jurídico. Se remiten al Comité las observaciones que resulten del examen de la FAO.
- i) el Comité prepara un informe final teniendo en cuenta las observaciones hechas por la FAO;
- j) el informe final se presenta a la Secretaría a fin de que lo remita a la CIMF o al órgano auxiliar designado por ella para su aprobación;
- k) será el Presidente presenta el informe final al Director General, quien lo transmite a las partes en litigio como base para una nueva consideración del asunto del que surgió el desacuerdo. El informe aprobado podrá también facilitarse a los órganos competentes de las organizaciones internacionales encargadas de resolver controversias en materia comercial que lo soliciten;
- l) las partes podrán informar a la CIMF sobre cualquier medida o progreso ulterior que se base en las recomendaciones sobre el asunto que dio lugar al desacuerdo.